



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, julio ocho (08) de dos mil veintidós
(2.022)

Auto No. 525

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Gloria Isabel Puerta y Otros
Accionado: UARIV
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00044-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA propuesta por los ciudadanos GLORIA ISABEL PUERTA VALENCIA, NADIA CATERINE TINOCO PUERTA y JUAN CARLOS RAVE PUERTA, por la presunta vulneración a sus derechos a la reparación administrativa, petición, entre otros, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Al leer con detenimiento el escrito genitor, advierte el Despacho que hace necesario inadmitir la demanda, teniendo en cuenta que la acción se presenta ante los Jueces del Circuito de Puerto Asís (Putumayo), y además, en los hechos de la misma, hace referencia que su último domicilio fue en la ciudad de Palmira (Valle).

Por lo anterior, se hace necesario que aclare la demanda para que indique de manera concreta el municipio actual de su residencia

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se inadmitirá la demanda para que en el término de tres (3) días, proceda a corregir el yerro advertido.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de tutela en referencia, conforme a las razones expuestas en este proveído. En consecuencia, conceder el término de tres (03) días para que subsane la demanda conforme a lo indicado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

vrrp

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9fb95c59adf111579b9f48a2386b731bee53bd3868dee8e4c145080054d4f9d

Documento generado en 09/07/2022 11:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>